



**Convenio de Autorización de apertura y cierre de un  
Área Pública para su Resguardo y Mantenimiento entre  
la Municipalidad del Cantón de Belén y vecinos del  
parque del antiguo CENCINAI-La Ribera**

**Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión  
Ordinaria N° 69-2017 del 28 de noviembre del 2017**

**Firmado el 13 de febrero del 2017**

## **“CONVENIO AUTORIZACION DE APERTURA Y CIERRE DE UN ÁREA PÚBLICA PARA SU RESGUARDO Y MANTENIMIENTO, MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELÉN Y VECINOS DEL PARQUE CONTIGUO AL CENCINAI-LA RIBERA”**

Entre nosotros: LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELÉN, Provincia de Heredia, cédula de persona jurídica tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil noventa y dos, domiciliada en San Antonio de Belén Provincia de Heredia, representada en este acto por el señor HORACIO ALVARADO BOGANTES, mayor, soltero , portador de la cedula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro- quinientos cincuenta y uno , en calidad de Alcalde Municipal Propietario y Representante Legal de la Municipalidad de Belén, según consta en la Resolución N. 1311-E11-2016, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta N° 81 del Jueves veintiocho de abril del dos mil dieciséis, que en lo sucesivo se denominará “La Municipalidad” y los vecinos responsables el señor ADRIÁN GARRO ZAMORA, mayor, soltero, Agente de Seguros, cédula de identidad número 4-0223-0831 vecino de La Ribera de Belén, la señora LIGIA NOBOA HOUED, mayor, viuda, Abogada Notaria, cédula de identidad número 1-0419-0172, vecina de La Ribera de Belén, en adelante “los vecinos”.

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los servicios e intereses locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Local. En ese orden de ideas el tema de la seguridad y protección ciudadana y de los bienes, es de sumo interés, razón por la cual se deben crear alianzas para que las Municipalidades y los munícipes, realicen proyectos en los que el aporte conjunto, permita prevenir el fenómeno de la delincuencia y la violencia en nuestros vecindarios.

SEGUNDO: Que una opción concreta para atender la problemática antes descrita es la instalación cerramientos o dispositivos tipo malla o portón, en áreas de dominio público, como son los parques y áreas verdes, las cuales sean abiertas y cerradas por vecinos responsables en los horarios normales de visitación, esto en concordancia con el Reglamento sobre el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos de la Municipalidad de Belén. Dado que esta solución permite ejercer vigilancia y protección, sin que se limiten la libre circulación y el acceso al espacio público por parte de las personas usuarias

TERCERO: Que la Municipalidad puede suscribir el presente convenio con el interesado en concordancia con el Reglamento sobre el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos de la Municipalidad de Belén, Artículo 7, ... “la administración de los espacios públicos y los horarios de uso de los mismos, estará a cargo en primer término de organizaciones legales, ya sean Asociaciones, fundaciones, Asociaciones de Desarrollo Comunal o Integral, o bien, por personas físicas, mayores de edad, comités de seguridad ciudadana conformados en los barrios organizados, juntas o grupos de vecinos más próximos a cada parque.

CUARTO: Que el citado Reglamento estable que quien asuma esa administración, no podrá variar el horario o disposición de uso de los parques, salvo previa autorización del Concejo Municipal. El horario que regirá para el uso de los parques municipales será el siguiente: Parques municipales Infantiles: apertura a las 7 horas y cierre a las 19 horas y otros parques a valorar según su uso, y disposición en el convenio.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, los permisos de uso del dominio público son otorgados a los interesados a título precario, es decir no generan ningún derecho a su favor. Los bienes de dominio público (plazas, parque, calles, entre otros, son imprescriptibles, inalienables, inembargables y se encuentran fuera del comercio de los

hombres), por estos motivos los referidos permisos, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para la Administración. La revocación del permiso no puede ser intempestiva, ni arbitraria y deberá darse un plazo prudencia para el cumplimiento del acto de revocación.

SEXTO: Que la Procuraduría General de la Republica, al respecto del cierre de los espacios públicos ha señalado que... el cierre ha de garantizar el uso público común del área, con acceso cómodo, en las horas habituales de visita; permitir la visibilidad hacia el interior, a efecto de vigilar los niños desde afuera y, en general, controlar los actos que se realizan en el lugar. Lo anterior, sin descuidar el aspecto estético, ni constituir servidumbres de paso, construir alamedas o cambiar el uso del área. La procedencia, forma, materiales a utilizar y demás particularidades del cierre en los casos en que se halla omitido, es cuestión que compete decidir a la Municipalidad, observando la necesaria razonabilidad y proporcionalidad con los fines públicos que los bienes deben satisfacer. (Dictamen 230-2001)

POR TANTO. Hemos acordado suscribir el presente Convenio para la apertura y cierre del espacio público correspondiente Parque contiguo al CENCINAL de la Ribera, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que la Municipalidad en calidad de uso en precario aprueba la apertura y cierre del sitio descrito parte de “los vecinos” en los términos antes descritos

SEGUNDA: Que “los vecinos” se comprometen a abrir y cerrar el espacio delimitado en forma puntal y oportuna en los horarios solicitados a saber: apertura a las 7 horas y cierre a las 19 horas

TERCERA: Que “los vecinos” entienden que se prohíbe ceder o traspasar las obligaciones y derechos que derivan del presente convenio, así como alquilar el inmueble citado o privar de su uso a terceros y que el acceso a este espacio es libre de carácter gratuito a todas las personas que pretendan acceder al mismo, sin importar su procedencia, en el marco horario definido en el punto segundo del, por tanto.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos iguales, de forma automática, a menos que una de las partes comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo. Las partes podrán rescindir el mismo, previa comunicación escrita por lo menos tres meses antes de su finalización.

SEXTA: Que una vez que finalice el Convenio “los vecinos” se comprometen a hacer devolución de las llaves o cerraduras localizados en el inmueble objeto de este convenio.

SETIMA: El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Convenio por alguna de las partes, facultará a la otra para resolver el presente Convenio.

OCTAVA: Dada la naturaleza del presente convenio resulta innecesaria su estimación.

EN FE DE LO ANTERIOR, FIRMAMOS EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO DE BELÉN, EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Horacio Alvarado Bogantes  
LA MUNICIPALIDAD

Adrián Garro Zamora  
VECINO

**Aprobado en Sesión Ordinaria N° 69-2017 del 28 de noviembre del 2017.**